

Tipo	Recurso
Asunto	Campaña publicitaria del Ministerio de Fomento y AENA
Fecha	6 de febrero de 2004

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004

Denuncia del Representante General del PSOE-A contra el Ministerio de Fomento y AENA por anuncio en el diario “El Mundo de Andalucía” y campaña en la Web del Ministerio de Fomento.

La Junta Electoral de Andalucía, conoce el escrito del Representante General del Partido Socialista Obrero Español PSOE de Andalucía, formulando denuncia contra AENA y Ministerio de Fomento, en relación con sendas campañas de propaganda a través de medios escritos y electrónicos, solicitando de esta Junta Electoral declaración de ilegalidad de ambas campañas, ordenando su cese inmediato así como que se incoen los correspondientes expedientes sancionadores a las personas responsables de las mismas.

Igualmente conoce las alegaciones formuladas a este escrito por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Tras la correspondiente deliberación, la Junta Electoral de Andalucía ACUERDA por unanimidad:

Primero: La Junta Electoral de Andalucía no se considera competente en lo que hace referencia a la página Web del Ministerio de Fomento, dado el alcance general de la misma, correspondiendo, en consecuencia resolver, en su caso, a la Junta Electoral Central.

Segundo: Sí es competente en relación con el anuncio insertado en “El Mundo de Andalucía” por AENA, dado su carácter de Entidad Pública Empresarial (Disposición Adicional Única de la Ley 4/99, Reguladora de la Publicidad Institucional de las Administraciones Públicas de Andalucía). De acuerdo con ello:

- a).- El citado anuncio en el diario “El Mundo de Andalucía” supone vulneración del artículo 50 de la LOREG así como del 6.2 de la Ley 4/99, Reguladora de la Publicidad Institucional de las Administraciones Públicas de Andalucía, por lo que declara su ilegalidad.
- b) Dado que se trata de un hecho pretérito y único no procede formular declaración alguna sobre su suspensión.
- c) No haber lugar a la incoación de expediente sancionador.

Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.